



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**025422 30 DIC 2021**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Pamplona, contra la Resolución 012312 del 8 de Julio de 2021.

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

**1.- CONSIDERANDO**

1.1. Que mediante Resolución 012312 del 8 de Julio de 2021, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado al programa Psicología de la Universidad de Pamplona, ofrecido en modalidad presencial en Pamplona y Villa del Rosario (Norte de Santander).

1.2. Que el día 21 de julio de 2021, mediante escrito con radicado número 2021-ER-240874 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el representante legal y/o apoderado de la Universidad de Pamplona, interpuso recurso de reposición contra la anunciada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

**2. - PRETENSIONES DEL RECURSO**

2.1. Que la Universidad de Pamplona, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 012312 del 8 de Julio de 2021, con la petición de su revocatoria y la consecuente la autorización de la renovación del registro calificado al programa Psicología, ofrecido en modalidad presencial en Pamplona y Villa del Rosario (Norte de Santander)

**3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO**

3.1. La Resolución 012312 del 8 de Julio de 2021, fue notificada por correo electrónico el día 8 de julio de 2021, al representante legal de la Universidad de Pamplona.

Continuación Resolución, " Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Pamplona, contra la Resolución 012312 del 8 de Julio de 2021."

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

#### 4.- ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas a las condiciones de calidad, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES emitido el 3 de junio de 2021, la Universidad de Pamplona, presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala de Ciencias Sociales, Periodismo e Información, en el concepto que se transcribe enseguida.

#### 5.- CONSIDERACIONES DE LA SALA, RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO Y DECISIÓN DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. La Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, en sesión del 26 de agosto de 2021, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución 012312 del 8 de Julio de 2021, por la cual se decidió de manera negativa la petición de renovación programa Psicología de la Universidad de Pamplona, ofrecido en modalidad presencial en Pamplona y Villa del Rosario (Norte de Santander), en consideración de la no satisfacción de las condiciones de calidad necesarias para su ofrecimiento y desarrollo, y formuló a este Ministerio la recomendación que se lee en el siguiente concepto:

##### *"11. RESEÑA HISTÓRICA DEL PROCESO.*

*En su sesión 122 del 3 de junio del 2021, la Sala de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional, NO RENOVAR el registro calificado del programa de PSICOLOGÍA de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, 40 estudiantes a admitir en PAMPLONA NORTE DE SANTANDER y 40 estudiantes a admitir en VILLA DEL ROSARIO NORTE DE SANTANDER, modalidad presencial, 158 créditos académicos, 10 semestres de duración, periodicidad de admisión semestral, por el incumplimiento de la condición de calidad: MEDIOS EDUCATIVOS.*

*En concordancia, el Ministerio de Educación Nacional emite la Resolución No.012312 del 8 de Julio de 2021, en la que niega la renovación del registro. El 21 de julio de 2021 la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, presenta recurso de reposición contra la Resolución, y adjunta los anexos técnicos con los ajustes como evidencia.*

##### *2. MOTIVOS DE LA NEGACIÓN.*

*La Resolución No.012312 del 8 de Julio de 2021, se fundamenta en el incumplimiento de la siguiente condición de calidad:*

*1. MEDIOS EDUCATIVOS: La IES relaciona 09 escenarios para la práctica clínica que se desarrollará en IX semestre. Se presenta los convenios docencia servicio los cuales se ajustan a los lineamientos del decreto 780 de 2016.*

Continuación Resolución, " Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Pamplona, contra la Resolución 012312 del 8 de Julio de 2021."

*En la revisión de los anexos técnicos para sede de Pamplona y Villa del Rosario se evidencian los siguientes hallazgos:*

*En el plan general de prácticas formativas del programa, se evidencia una inconsistencia en el diligenciamiento de la tabla IIb, puesto que aquí solo se debe dar información de los escenarios de práctica clínicos para los cuales aplique la relación docencia servicio. Además, la información de la columna 4 y 5 de la tabla IIIb debe coincidir con la información de la columna 3 de la Tabla IIIa y la columna 2 de la Tabla IIIc.*

*- E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ - E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ - SEDE 01: En la columna 3 de la tabla IIIa se reporta 6 estudiantes en práctica simultánea, no concuerda con la información suministrada en la columna 2 de la tabla IIIc y la columna 4 de la tabla IIb.*

*- E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO - E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO - SEDE 01: En la columna 3 de la tabla IIIa se reporta 4 estudiantes en práctica simultánea, no concuerda con la información suministrada en la columna 2 de la tabla IIIc y la columna 4 de la tabla IIb.*

*- EL PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA - EL PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA - SEDE 01 (NO VISITADO): En la columna 3 de la tabla IIIa se reporta 12 estudiantes en práctica simultánea, no concuerda con la información suministrada en la columna 2 de la tabla IIIc y la columna 4 de la tabla IIb.*

*- ESE HOSPITAL LOCAL JORGE CRISTO SAHIUM VILLA DEL ROSARIO - E.S.E. HOSPITAL LOCAL VILLA DEL ROSARIO - SEDE 01: En la columna 3 de la tabla IIIa se reporta 14 estudiantes en práctica simultánea, no concuerda con la información suministrada en la columna 2 de la tabla IIIc y la columna 4 de la tabla IIb.*

*- ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA - SEDE 01: En la columna 3 de la tabla IIIa se reporta 12 estudiantes en práctica simultánea, no concuerda con la información suministrada en la columna 2 de la tabla IIIc y la columna 4 de la tabla IIb.*

*- FUNDACION INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD SUEÑOS DE COLORES - FUNDACION INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD SUEÑOS DE COLORES - SEDE 01 (NO VISITADO): En la columna 3 de la tabla IIIa se reporta 4 estudiantes en práctica simultánea, no concuerda con la información suministrada en la columna 2 de la tabla IIIc y la columna 4 de la tabla IIb.*

*- FUNDACION VIRGILIO BARCO - FUNDACION VIRGILIO BARCO - SEDE 01 (No visitado): En la columna 3 de la tabla IIIa se reporta 10 estudiantes en práctica simultánea, no concuerda con la información suministrada en la columna 2 de la tabla IIIc y la columna 4 de la tabla IIb.*

*- ESE HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO - ESE HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO - SEDE 01: En la columna 3 de la tabla IIIa se reporta 6 estudiantes en práctica simultánea, no concuerda con la información suministrada en la columna 2 de la tabla IIIc y la columna 4 de la tabla IIb.*

*- E.S.E. CENTRO DE REHABILITACION CARDIO NEURO MUSCULAR DEL NORTE DE SANTANDER - E.S.E CENTRO DE REHABILITACION CARDIO NEURO MUSCULAR DEL NORTE DE SANTANDER - SEDE 01: En la columna 3 de la tabla IIIa se reporta 6 estudiantes en práctica simultánea, no concuerda con la información suministrada en la columna 2 de la tabla IIIc y la columna 4 de la tabla IIb.*

*Lo anterior y según hallazgos no se pueden determinar la existencia de escenarios clínicos para la práctica formativa que desarrolle las competencias y habilidades del área de la psicología clínica y de la salud en coherencia con la Ley 1090 de 2006 y el Decreto 780 de 2016. Por lo tanto, se evidencia el incumplimiento del Artículo 2.5.3.2.3.2.9 del Decreto 1330 del 2019.*

Continuación Resolución, " Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Pamplona, contra la Resolución 012312 del 8 de Julio de 2021."

### 3. ARGUMENTO DE LA IES Y ANÁLISIS DE LA SALA.

1. **MEDIOS EDUCATIVOS:** La IES en el Recurso de Reposición argumenta el cambio de un escenario de práctica, dado que la FUNDACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SALUD SUEÑOS DE COLORES, suspendió el servicio en julio de 2021, por lo tanto, fue reemplazado por REHABILITAR CUCUTA LTDA, para asegurar la continuidad de la práctica clínica con el mismo número de estudiantes, en las mismas jornadas, en la misma ciudad, sin ningún tipo de cambio para ellos, garantizando la condiciones de calidad del programa de Psicología de la Universidad de Pamplona, para las sedes de Pamplona y Villa del Rosario.

La IES allega el documento del convenio docencia servicio con el escenario de práctica clínica REHABILITAR CÚCUTA LTDA NORTE DE SANTANDER SEDE: 01, en el cual se observa el cumplimiento de los lineamientos del Decreto 780 del 2016.

Se revisan los anexos técnicos aportados en el recurso de reposición por la IES, que muestran los siguientes hallazgos:

- E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ - E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ - SEDE 01: 6 estudiantes en práctica simultánea.
- E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO - E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO - SEDE 01: 6 estudiantes en práctica simultánea.
- EL PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA - EL PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA - SEDE 01 (NO VISITADO): 2 estudiantes en práctica simultánea.
- ESE HOSPITAL LOCAL JORGE CRISTO SAHIUM VILLA DEL ROSARIO - E.S.E. HOSPITAL LOCAL VILLA DEL ROSARIO - SEDE 01: 7 estudiantes en práctica simultánea.
- ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA - SEDE 01: 6 estudiantes en práctica simultánea.
- FUNDACIÓN VIRGILIO BARCO - FUNDACIÓN VIRGILIO BARCO - SEDE 01 (NO VISITADO): 5 estudiantes en práctica simultánea.
- ESE HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO - ESE HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO - SEDE 01: 3 estudiantes en práctica simultánea.
- E.S.E. CENTRO DE REHABILITACION CARDIO NEURO MUSCULAR DEL NORTE DE SANTANDER - E.S.E CENTRO DE REHABILITACION CARDIO NEURO MUSCULAR DEL NORTE DE SANTANDER - SEDE 01: 3 estudiantes en práctica simultánea.
- REHABILITAR CÚCUTA LTDA - REHABILITAR CÚCUTA LTDA SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.

Con la información detallada de cada uno de los escenarios clínicos, aportados por la IES, se subsana la existencia de escenarios clínicos para la práctica formativa que desarrollan competencias y habilidades en el área de la psicología clínica y de la salud mental, en coherencia con la Ley 1090 de 2006 y el Decreto 780 de 2016. Por lo tanto, se evidencia el cumplimiento del Artículo 2.5.3.2.3.2.9 del Decreto 1330 del 2019.

CONCEPTO. La Sala de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional, REPONER la Resolución No.012312 del 8 de Julio de 2021 y en consecuencia APROBAR la Renovación del registro calificado del programa de PSICOLOGÍA de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, 40 estudiantes a admitir en PAMPLONA NORTE DE SANTANDER y 40 estudiantes a admitir en VILLA DEL ROSARIO NORTE DE SANTANDER, modalidad presencial, 158 créditos académicos, 10 semestres de duración, periodicidad de admisión semestral.

Continuación Resolución, " Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Pamplona, contra la Resolución 012312 del 8 de Julio de 2021."

*De igual modo, se solicita al Ministerio de Educación Nacional aprobar los siguientes escenarios de práctica y así informarlo a la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud:*

- *E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ - E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ - SEDE 01: 6 estudiantes en práctica simultánea.*

- *E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO - E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO - SEDE 01: 6 estudiantes en práctica simultánea.*

- *ESE HOSPITAL LOCAL JORGE CRISTO SAHIUM VILLA DEL ROSARIO - E.S.E. HOSPITAL LOCAL VILLA DEL ROSARIO - SEDE 01: 7 estudiantes en práctica simultánea.*

- *ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA - SEDE 01: 6 estudiantes en práctica simultánea.*

- *ESE HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO – E.S.E HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO - SEDE 01: 3 estudiantes en práctica simultánea.*

- *E.S.E. CENTRO DE REHABILITACION CARDIO NEURO MUSCULAR DEL NORTE DE SANTANDER - E.S.E CENTRO DE REHABILITACION CARDIO NEURO MUSCULAR DEL NORTE DE SANTANDER - SEDE 01: 3 estudiantes en práctica simultánea.*

- *REHABILITAR CÚCUTA LTDA - REHABILITAR CÚCUTA LTDA SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea."*

5.3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1164 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 2006 de 2008 – modificado por el Decreto 1298 de 2018-, y el Decreto 2376 de 2010, los últimos compilados en el Decreto 780 de 2016, la institución de educación superior, como se reflejó en el concepto de la Sala de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la CONACES, presentó la documentación que soporta la relación docencia - servicio para el programa.

Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, mediante Acuerdo número 00321 del 21 de octubre de 2021, emitió concepto técnico favorable sobre la relación docencia - servicio para los escenarios que soportan el programa académico, así:

**Acuerdo 00321:**

E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ - SEDE 01: 6 estudiantes en práctica simultánea.

- E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO - SEDE 01: 6 estudiantes en práctica simultánea.

-ESE HOSPITAL LOCAL JORGE CRISTO SAHIUM VILLA DEL ROSARIO - SEDE 01: 7 estudiantes en práctica simultánea.

-ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA - SEDE 01: 6 estudiantes en práctica simultánea

- E.S.E HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO - SEDE 01: 3 estudiantes en práctica simultánea.

- E.S.E CENTRO DE REHABILITACION CARDIO NEURO MUSCULAR DEL NORTE DE SANTANDER - SEDE 01: 3 estudiantes en práctica simultánea.

-REHABILITAR CÚCUTA LTDA SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.

Continuación Resolución, " Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Pamplona, contra la Resolución 012312 del 8 de Julio de 2021."

5.4. Este Despacho, teniendo en cuenta el Acuerdo señalado de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, y en consideración del concepto emitido por la Sala de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución 012312 del 8 de Julio de 2021, con la autorización de la renovación del registro calificado al programa Psicología de la Universidad de Pamplona, ofrecido en modalidad presencial en Pamplona y Villa del Rosario (Norte de Santander).

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Decisión:** Reponer la Resolución 012312 del 8 de Julio de 2021, por medio de la cual se negó la renovación del registro calificado del programa Psicología de la Universidad de Pamplona, ofrecido en modalidad presencial en Pamplona y Villa del Rosario (Norte de Santander), de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**Artículo 2.** En consecuencia, renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	<b>Universidad de Pamplona</b>
<b>Denominación del programa:</b>	<b>Psicología</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Psicólogo</b>
<b>Lugar de ofrecimiento:</b>	<b>Pamplona y Villa del Rosario (Norte de Santander)</b>
<b>Modalidad:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Número de créditos académicos:</b>	<b>158</b>
<b>Estudiantes a admitir 1er período:</b>	<b>80</b>

**Artículo 3. Actualización en el SNIES.** El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos

**Artículo 4. Oferta y publicidad.** De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 5. Inspección y Vigilancia.** El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 6. Renovación del Registro Calificado.** En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

**Artículo 7. Modificación del Registro Calificado.** En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones

Continuación Resolución, " Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Pamplona, contra la Resolución 012312 del 8 de Julio de 2021."

al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

**Artículo 8. Notificación.** Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad de Pamplona, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9. Recursos.** Contra la presente Resolución, no procede recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 10. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 11. Constancia de ejecutoria.** Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

  
**JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES**

Proyectó: Shirley Sánchez Bolívar – Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Revisó: Germán Alirio Cerdón Guayambuco - Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior

**Código de proceso 53656**